

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, (Cund.), dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica – Sucursal Bogotá CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fl. 100 C.1).

II. ANTECEDENTES.

El 9 de abril de 2019 (fls. 28 a 30), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de FERREJEMOL S.A.S. y MARÍA ARACELY MARTÍNEZ DÍAZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

Por \$ 14'077.313.00 como saldo de capital e intereses moratorios, desde el 27 de marzo de 2017, fecha de presentación del libelo y hasta cuando se cancele totalmente la obligación y sendas cuotas dejadas de cancelar, desde el 31 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019, derecho incorporado en el pagaré 6590084793 de fecha 30 de marzo de 2017, girado por la suma de \$ 40'000.000.00, intereses corrientes y moratorios.

El extremo pasivo fue notificado con las formalidades del Art. 291 y 292 del C.G.P., término durante el cual guardó silencio.

Mediante providencia del 30 de enero de 2020, (fls. 96 y 97 del C. 1), se ordenó continuar la ejecución en la forma indicada en que se libró el mandamiento de pago; se autorizó a las partes para presentar la liquidación dl crédito, conforme al Numeral 1º del Art. 446 del Código General del Proceso; se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, como apoderada General de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías a su vez cedido a Central de Inversiones S.A., la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada. (fl. 100 C. 1), solamente si se encuentra extinto el valor restante de la

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS A SU VEZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por acuerdo de pago aprobado y cumplido para la parte demandada, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERREJEMOL S.A.S. y MARÍA ARACELY DÍAZ DE MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- CANCELAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los ejecutados FERREJEMOL S.A.S. y la señora MARÍA ARACELY DÍAZ DE MARTÍNEZ ROBERTO ELISAIN CAICEDO, a cualquier título en Entidades bancarias.

No hay lugar a ordenar librar comunicaciones, toda vez, que la medida no se consumó.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutada si se encuentra extinto el valor total de la obligación o en su defecto a favor de la parte ejecutante si a favor de la misma queda un saldo pendiente, quedando la carga procesal a la parte que vaya a reclamar el pagaré de demostrar lo pertinente.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____